Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a 20 de septiembre del 2022.

**DIPUTADO**

**ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA H “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La promulgación de la reforma a la Constitución Federal que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De igual manera la ley en cita, prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales.

En mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Bajo ese tenor es que, el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal; implementando además las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En los artículos 62 y 64 de la Ley en cita se señalan lo siguiente:

***Artículo 62.*** *El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

1. *Un Comité Coordinador Municipal.*
2. *Un Comité de Participación Ciudadana.*

***Artículo 64****. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:*

1. *El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.*
2. *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
3. *Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
4. ***La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.***
5. ***Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones,*** *además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.*
6. *Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

***\*énfasis propio***

De lo anterior se destaca que el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana; dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal se resaltan la elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como la de elaborar y entregar de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración que, tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, es que se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes, con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

Con lo anterior se busca consolidar a estas instancias, con el fin de establecer, articular y evaluar en el Estado de México, las políticas estatales y municipales en la materia. En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se** **reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 64. Son facultades del Comité́ Coordinador Municipal, las siguientes:

I. a III. …

IV. La elaboración de **informes trimestrales y un informe anual** que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de **informes trimestrales y un informe anual** al Comité́ Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité́ de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. …

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**  Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.